ni pleyteado mas q. los tabernero con
engaño p.r no haver presentado el poder
q. Pretienen y haber Acabido la Sent.a
sobre los q. no han prevendido, se pida à la
R.l Justicia abra el Juicio p.a q. se Sigan
y substancien los Autos, Conforme à Dr.o
mediante no haber tomado aun Conocim.to la
Superioridad, y que en el Interin Subsista lo
acordado por la Ciudad en Diciembre de
ochenta y siete, por ser Conforme à lo man-
dado por el Supremo Consejo de Castilla, ven-
tilado al publico, y à la R.l Hac.da Con todo lo
qual, y demas Razones q. el Cao.do Pr.or Cin-
dico Gen.l tengo p.r Combenientes, se le ponda
al traslado q. se ha Conferido, haciendo las
Razones que le parezcan Oportunas, dan-
do Cuenta subsesiva à la Ciudad de lo q. haya
Ocurriendo para que se le hagan las preben-
ciones Conducentes: y no accediendo la R.l Jus-
ticia à esta Solicitud, se acuda inmediata-
mente à dho Supremo Consejo, protestando
años que los daños y perjuicios sean de Cuen-
ta de quien haya lugar, Especialm.te si con-
tinua la Provid.a y admision de la apelacion
en un Efecto, quando se Reflecciona impos-
ible que los tabernero Debuelban ô Resar-
zan los daños q. pueden Causar con la
merda, y Exceso de precios q. se proporcio-
na la union de muchos vinos en una ta-
berna, y en el Caso de dha tropazia q.